



*JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA*

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°.	053684089001-2021-00084-00
Proceso.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Carlos Alberto Valles Zapata
Asunto	Mandamiento De Pago
A.I.C. N°	2021-213

En escrito que antecede la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor CARLOS ALBERTO VALLES ZAPATA, a fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.251.989,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley desde el 05 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS (\$20.581.019,00) como capital, más los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley desde el 05 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, por la suma TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.446.950,00) por concepto de capital, más la suma de doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$282.648,00), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 03 de diciembre de 2020 y el 03 de marzo de 2021, y los moratorios que se causen desde el vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, de además de las costas y gastos procesales.

Los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE N° A000679366**, obligación 13-1325, creado el 27 de diciembre de 2020 a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, del cual se adeuda un saldo insoluto de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.251.989,00), con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2021.

PAGARE NRO. A000621076 de la obligación Nro. 13-1324 por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS (\$20.581.019,00), creado el 09 de junio de 2019, para ser pagadero en cuotas iguales de \$ 474.814,00, con fecha de vencimiento 01 de abril de 2026, declarándose en mora desde el 05 de febrero de 2021.

De los títulos valores enunciados, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante Confiar Cooperativa Financiera
Demandado Carlos Alberto Valles Zapata
Asunto. Libra mandamiento de pago

despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tiene en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de del señor CARLOS ALBERTO VALLES ZAPATA, portador de la cedula N° 1046932007, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS (\$1.251.989,00) como saldo insoluto de capital, correspondiente al pagare Nro. A000679366, OBLIGACION 13-1325 aportado como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los interese moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde el 05 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 3- Por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS (\$20.581.019,00) como capital correspondiente al pagare Nro. A000621076 de la obligación Nro. 12-1324, aportado como base de recaudo.
- 4- Por el valor de los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley desde el 05 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 5- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (3.446.950,00) como capital contenido en el pagare Nro. 5259831303568195, aportado como base de recaudo.
- 6- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y COHO PESOS (\$282.648,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 03 de diciembre de 2020 y el 03 de marzo de 2021.
- 7- Más los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654

Proceso: *Ejecutivo singular*
Demandante *Confiar Cooperativa Financiera*
Demandado *Carlos Alberto Valles Zapata*
Asunto. *Libra mandamiento de pago*

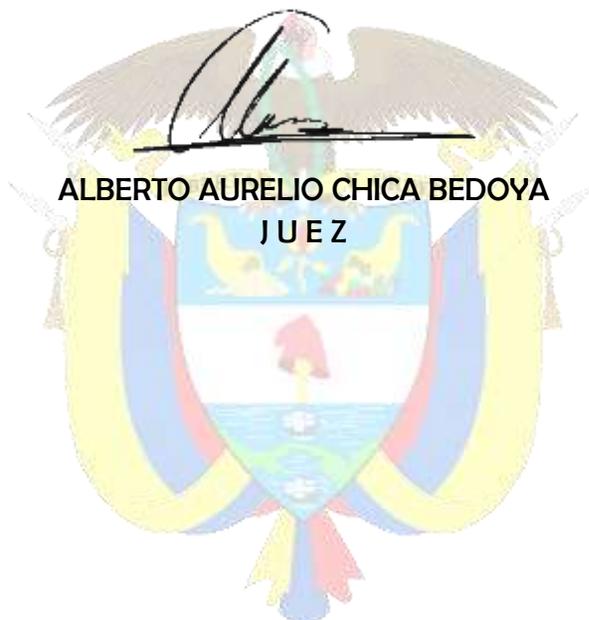
determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ abogado titulado portador de la T.P. N° 68.926 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ